



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 732 2024

"Por medio de la cual se rechaza un recurso contra la Resolución No. 1358 de 2023 por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR para finalizar el periodo estatutario y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En cumplimiento del Decreto 1529 de 1990, se procede a resolver el recurso de reposición contra la Resolución No. 1358 de del 6 de diciembre de 2023, "Por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR, para finalizar periodo estatutario y se dictan otras disposiciones".

CONSIDERANDO

Que la **LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR**, es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio principal en el Distrito de Cartagena de Indias, dotada de personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 0021 del 14 de enero de 1972, y reformas estatutarias aprobadas mediante Resoluciones Nos. 1695 del 29 de mayo de 1986, 2100 del 24 de noviembre de 1997, expedida por la Gobernación de Bolívar.

Que el señor **MILTON CESAR TORRES SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.075.533, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR**, ha solicitado a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, bajo el consecutivo EXT-BOL-23-049668 de fecha 19 de octubre de 2023 la inscripción de dignatarios para finalizar periodo estatutario de conformidad con el Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2013 reanudada en Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2023 y Acta de Reunión Extraordinaria del Órgano de Administración de fecha 17 de octubre de 2023.

Que mediante Resolución No. 1358 de fecha 06 de diciembre de 2023, se resolvió la solicitud de inscripción de dignatarios de la Liga de Boxeo de Bolívar, en el sentido de ordenar la inscripción para finalizar periodo estatutario de los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina del mencionado organismo deportivo.

Que por medio de escrito radicado a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, bajo el consecutivo EXT-BOL-23-059080 de calenda 22 de diciembre de 2023, el señor GUSTAVO MORALES DE LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.075.790, presentó a la Gobernación de Bolívar, Recurso de Reposición contra la Resolución No. 1358 del 06 de diciembre de 2023 *"Por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR para finalizar periodo estatutario y se dictan otras disposiciones"*, manifestando su inconformidad que de manera sucinta se describirá, así:

"(...)

Fungí como presidente de la liga de boxeo. Entre mis funciones como presidente, según lo establecido en los estatutos era de presidir las reuniones de la asamblea.

Que, en desarrollo de dichas funciones, asistí el pasado 11 de octubre de 2023 a la asamblea extraordinaria- electiva convocada por el Revisor Fiscal principal, el señor Pedro Amaranto Sepúlveda mediante Resolución Nc.010 del día 29 de septiembre de 2023 en el salón Kid Pambele ubicado en las instalaciones del IDERBOL.

Sin embargo, durante la misma se me informa que ya no, era presidente de la liga y que había sido revocado del cargo en asamblea extraordinaria que fuere realizada entre los miembros de los clubes de la liga.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 732 2024

"Por medio de la cual se rechaza un recurso contra la Resolución No. 1358 de 2023 por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR para finalizar el periodo estatutario y se dictan otras disposiciones"

Sin embargo, en desconocimiento del párrafo segundo del artículo 36 (el Estatuto de la Liga de boxeo de Bolívar, el presidente de la asamblea, el señor Leopoldo Mena Fernández no puso en conocimiento de la comisión disciplinaria, sino que, por el contrario, y sin notificarme aún a pesar de mi condición de Presidente de la Liga de Boxeo y Secretario Ad Hoc de dicha diligencia, procedieron a continuar la misma el 14 de octubre de 2023, desconociendo mi cargo, así como también lo señalado en el estatuto de la Liga de Boxeo.

De igual forma, no fui notificado de la reunión extraordinaria, la que celebrara el órgano de administración de fecha 17 de octubre de 2023.

En virtud de dichas actuaciones irregulares, el pasado 21 de noviembre de 2023 presente ante el órgano de dirección de la Liga de Boxeo a presentar renuncia colectiva e irrevocable de nuestro cargo, mi persona Gustavo Morales de León (presidente), Hugo Guzmán Fonseca (tesorero), Pedro Amaranto Sepúlveda (revisor fiscal), la revisora fiscal suplente y Luis Rincón (vocal).

El día 22 de noviembre de 2023 informé al Doctor Ariel Zambrano Pérez gerente de Iderbol nuestra renuncia colectiva, con la finalidad de solicitar que la Federación Colombiana de Boxeo creara un comité provisional que se encargara de organizar asamblea extraordinaria para la elección de los nuevos dignatarios. Así como también fue informada esta situación a la oficina jurídica de la Gobernación.

Comunicado y solicitud que a la fecha de presentación del recurso no cuenta con respuesta alguna.

Finalmente, el día 11 de diciembre de 2023 fue notificada Resolución objeto de recurso en el que la Gobernación resuelve ordenar la inscripción de los nuevos dignatarios de la Liga de Boxeo, expresando que "El solicitante aportó los documentos requeridos para la inscripción de dignatarios, entre los cuales se encuentra el acta de asamblea, identificado, certificación de capacitaciones, aceptación de cargos y estampilla exigida por el estatuto de Rentas Departamental".

Registro que la gobernación realizó en desconocimiento de las situaciones irregulares que puse en conocimiento y que van en contravía de lo señalado en el Estatuto de la Liga de Boxeo, así como la comisión de presuntos tipos penales por parte de quienes presidieron las asambleas de fecha 14 y 17 de octubre de 2023, en donde finalmente, no se me fue citado y documentos que como Presidente de la Liga a los que nunca tuve acceso y con los que se podrán demostrar dichas irregularidades, con relación al cumplimiento del procedimiento de asamblea, reconocimiento de credenciales, ruptura de quorum, entre otros.

(...)"

Que el recurrente con base a las razones expuestas, solicita "Revocar la Resolución No. 1358 de 2023 "Por la cual se inscriben dignatarios de la Liga de Boxeo de Bolívar para finalizar el periodo estatutario y se dictan otras disposiciones", una vez revocada, se requiera a la Federación Colombiana de Boxeo la creación de un Comité Provisional que dirija la asamblea extraordinaria para la nueva elección de los miembros, de conformidad a lo señalado en los Estatutos de la Liga de Boxeo de Bolívar".



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 732 2024

"Por medio de la cual se rechaza un recurso contra la Resolución No. 1358 de 2023 por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR para finalizar el periodo estatutario y se dictan otras disposiciones"

En ese mismo orden, el recurrente, solicita se decrete la práctica de pruebas, requiriendo a la Liga de Boxeo de Bolívar para que aporte el expediente integral de las Asambleas Extraordinarias de fecha 11 y 14 de octubre de 2023, y 17 de octubre de 2023. Así mismo, en el escrito del recurso aporta las siguientes pruebas: (i) Resolución No. 1358 de 2023; (ii) Carta de renuncia colectiva dirigida a la Liga de Boxeo de Bolívar; (iii) Carta de renuncia colectiva y solicitud dirigida a Iderbol y a la Oficina Jurídica de la Gobernación de Bolívar; (iv) Acta de asamblea extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2023; y (v) Estatutos de la Liga de Boxeo de Bolívar (en el expediente de la Liga).

Que la Gobernación de Bolívar, mediante auto GOBOL-24-000978 de fecha 11 de enero de 2024 en virtud a lo dispuesto en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, decretó abrir periodo probatorio. En ese sentido, a través de oficio GOBOL-24-001731 del 16 de enero de 2024 se le dio traslado del recurso de reposición y apertura de periodo probatorio a la entidad Liga de Boxeo de Bolívar para que se pronuncie al respecto, por ser interviniente con interés legítimo en el asunto.

Que la Liga de Boxeo de Bolívar dando respuesta a la apertura de periodo probatorio y traslado del presente recurso de reposición mediante escritos radicado a través del Sistema de Transparencia Documental de la Gobernación de Bolívar, bajo los consecutivos EXT-BOL-24-004981 y EXT-BOL-24-004973 de calenda 24 de enero de 2024, se pronunció sobre el recurso, en los siguientes términos:

(...)

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA DEL RECURRENTE PARA PODER RECURRIR LA RESOLUCIÓN N° 1358 DE DICIEMBRE 6 DE 2023 QUE NOS CONCITA.

Según varias legislaciones vigentes en Colombia, la **IMPUGNACIÓN MEDIANTE RECURSOS GOBERNATIVOS EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS DE LAS ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO** -como es el caso de la decisión adoptada por la Asamblea de Clubes Asociados a la Liga de Boxeo de Bolívar en reuniones extraordinarias realizadas los días 26 de agosto, y 11 y 14 de octubre de 2023, **Y CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 1358 DE DICIEMBRE 6 DE 2023**, que deviene solamente del acto protocolario de inscripción de los nuevos miembros dignatarios del citado organismo deportivo, que a propósito, es una **CORPORACION PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO-, SÓLO ESTÁ EN CABEZA DE LOS SOCIOS Y MIEMBROS DE LAS CORRESPONDIENTES SOCIEDADES**, y en el caso que nos ocupa, sin perjuicio de los argumentos y fundamentos que esté esgrimiendo el señor Morales De León contra la susodicha Resolución N° 1358 de 2023, **ÉL NO TIENE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA** para poder "recurrir en reposición" dicho acto administrativo, porque a 22 de diciembre de 2023, fecha en que se presentó el recurso de reposición que nos concita, él no ostentaba la calidad de SOCIO ni MIEMBRO de esta liga deportiva (...)

2. FALTA DE CALIDAD (DE INTERESADO) DEL RECURRENTE PARA PODER RECURRIR LA RESOLUCIÓN N1'1358 DE DICIEMBRE 6 DE 2023 QUE NOS CONCITA.

Además de lo anterior, nótese o cáigase en cuenta que el mismo recurrente esgrime que él presenta su aquí cuestionado recurso de reposición **"en nombre y representación propia"**, porque es que él, efectivamente, desde el 26 de agosto de 2023 no es socio ni miembro de la Liga de Boxeo de Bolívar, sino un simple particular.

Teniendo en cuenta esto último, estarnos, entonces ante una violación, por parte del recurrente, de lo que establece expresamente el artículo 77.1 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), o CPACA., según el cual los recursos gubernativos deberán **"Interponerse dentro del plazo legal, por el,**



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 732 2024

"Por medio de la cual se rechaza un recurso contra la Resolución No. 1358 de 2023 por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR para finalizar el periodo estatutario y se dictan otras disposiciones"

interesado o su representante o apoderado debidamente constituido" (la negrilla y subraya son de mi autoría, precisamente para resaltar el sentido de la norma) (...)

3. PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO FALSO PARA PROBAR UN HECHO INEXISTENTE, Y SIN APROBACIÓN NI VALOR PROBATORIO ALUNO.

En el texto de su aquí refutado recurso de reposición, y adjunto a dicho libelo, el recurrente Morales De León relaciona y aporta como "PRUEBA" de sus argumentos, un "Acta de asamblea extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2023 que suscribí como secretario Ad-hoc" (según él), que revisado en su contexto integral, fue redactado por él, sólo está firmado por él, que tampoco fue presentado por ante la Asamblea de Clubes Afiliados a la Liga de Boxeo de Bolívar para su correspondiente aprobación en la reunión subsiguiente a la del 11 de octubre de 2023. Por lo tanto, este documento aportado por el recurrente falsifica los hechos acaecidos el 11 de octubre de 2023 en la reunión extraordinaria de la Asamblea de Clubes Afiliados a la Liga de Boxeo de Bolívar, omitiendo manifestar que dicho acta no fue presentado a consideración (y para su aprobación) de dicho organismo en la reunión extraordinaria del sábado 14 de octubre de 2023, que fue una continuación de la del 11 de octubre, tratando de endilgarle a "su" acta un valor probatorio que dicho documento no tiene. (...)

4. SE ESTÁ RECURRIENDO POR SUPUESTOS VICIOS DE "ILEGALIDAD" UN ACTO ADMINISTRATIVO QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, TANTO DE FORMA COMO DE FONDO

Como ya he venido indicando, pero ahora hago hincapié en ello, mediante el aquí refutado recurso de reposición se pone en tela de juicio y se cuestiona la legalidad de un acto administrativo (Resolución N° 1358 de diciembre 6 de 2023) que realmente cumple con todos los requisitos de forma y de fondo, que por delegación legal se limita o circunscribe a inscribir a unos dignatarios de una liga deportiva, cuya elección debe ser cuestionada (demandada) a través de un instrumento procedimental/judicial totalmente diferente al recurso de reposición interpuesto por el señor Morales De León.

Inclusive, con la interposición del aquí cuestionado recurso de reposición se está vulnerando el principio fundamental de la presunción de legalidad de que goza el acto administrativo aquí recurrido por Morales De León (Resolución N° 1358 de diciembre 6 de 2023), el cual debe ser cuestionado a través de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho, o de nulidad pura y simple, y no a través del procedimiento gubernativo y sumario que nos concita, desde todo punto de vista improcedente, impertinente e inconducente. (...)

5. VIOLACIÓN DE LA OBLIGACIÓN/REQUISITO LEGAL DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL (DEL PROPIO RECURRENTE) DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

(...) los recursos gubernativos no requieren ser presentados personalmente por el recurrente cuando "si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación", pero en este caso, analizada minuciosamente la NOTA DE PRESENTACIÓN impresa en la parte alta de la primera página del escrito contentivo del recurso de reposición que nos concita, puede verificarse muy fácilmente que quien presentó dicho recurso no fue el propio recurrente, Gustavo Morales De León, sino una persona de nombre "RAMOS CONEJO OSCAR DAVID" (SIC).

Por lo tanto, con fundamento en lo ordenado en el artículo 78 del CPACA, como el recurrente, Gustavo Morales De León, no fue "reconocido" en el acto administrativo recurrido (Resolución No. 1358 de diciembre 6 de 2023), era obligatorio que dicho recurso fuere PRESENTADO PERSONALMENTE POR ÉL, lo cual, evidentemente, no aconteció, porque, insisto, quien lo presentó personalmente fue una persona de nombre "RAMOS CONEJO OSCAR DAVID", recházese el recurso que no ocupa."



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 732 2024

"Por medio de la cual se rechaza un recurso contra la Resolución No. 1358 de 2023 por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR para finalizar el periodo estatutario y se dictan otras disposiciones"

En tal sentido, allegó pruebas solicitadas copias de actas de reuniones extraordinarias de la Asamblea de Clubes Afiliadas a la Liga de Boxeo de Bolívar, realizadas los días 26 de agosto de 2023, 11 y 14 de octubre de 2023; copia de captura de pantalla de la comunicación enviada el 29 de agosto al recurrente; y copias de Estatutos de organismo deportivo. También, solicitó interrogatorio de partes y testimoniales.

Así mismo, presentó las siguientes excepciones:

"Que se sintetizan en FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR ACTIVA DEL RECURRENTE PARA PODER RECURRIR LA RESOLUCIÓN N°1358 DE DICIEMBRE 6 DE 2023 QUE NOS CONCITA; FALTA DE CALIDAD (DE INTERESADO) DEL RECURRENTE PARA PODER RECURRIR LA RESOLUCIÓN N°1358 DE DICIEMBRE 6 DE 2023 QUE NOS CONCITA; PRESENTACIÓN DE UN DOCUMENTO FALSO PARA PROBAR UN HECHO INEXISTENTE, Y SIN aprobación ni VALOR PROBATORIO ALGUNO; SE ESTÁ RECURRIENDO POR SUPUESTOS VICIOS DE "ILEGALIDAD" UN ACTO ASDMINISTRATIVO QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, TANTO DE FORMA COMO DE FONDO; VIOLACIÓN DE LA OBLIGACIÓN/REQUISITO LEGAL DE LA PRESENTACIÓN PERSONAL (del propio recurrente) DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN."

Que el Decreto 1529 de 1990 dispone que la dependencia respectiva de la Gobernación procederá a realizar las inscripciones solicitadas y a expedir los certificados a que hubiere lugar, cuando haya reunido los requisitos para inscripción de dignatarios. Entre estos requisitos se encuentra, copia de las actas en donde consten las designaciones o elecciones objeto de la solicitud de inscripción, las cuales deben estar conforme a los estatutos, así mismo se tiene en cuenta la misma normatividad para conocer del recurso presentado.

Que la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar es competente para adelantar la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los Decreto N° 54 y 58 del 3 de febrero del 2017 del Gobierno departamental; en el cual señalan el trámite de los procesos sobre el reconocimiento de personerías jurídicas, aprobación de reformas estatutarias e inscripción de dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro que tengan fines educativos, deportivos y de salud, asignados a la Secretaría Jurídica – Dirección de Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica.

Por otra parte, frente al recurso de reposición ha manifestado la doctrina: *"El de reposición se ha considerado históricamente como recurso connatural al Estado de derecho; en especial al derecho fundamental a la controversia de toda decisión administrativa. Se funda esta tesis en el criterio de que no existe acto administrativo sin control, se trata, pues, del más elemental de todos los recursos para garantizar el principio de la contradicción y debido proceso..."*¹

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos de forma del recurso de reposición en cuanto a los sujetos que lo interponen, el término legal para ejercer el derecho de contradicción y aspectos relativos al contenido de la solicitud:

"ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos."

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

¹ Gamboa Santofimio Jaime Orlando. Tratado de derecho Administrativo, 4ta edición.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 732 2024

"Por medio de la cual se rechaza un recurso contra la Resolución No. 1358 de 2023 por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR para finalizar el periodo estatutario y se dictan otras disposiciones"

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer".*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

Se tiene entonces, que los recursos contra los actos administrativos proferidos deben interponerse con el lleno de los requisitos legales contemplados en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en cuya virtud deben interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando la expresión concreta de los motivos de inconformidad.

En el presente caso, luego de revisar la documentación aportada por parte del recurrente, es necesario analizar dentro del presente acto administrativo lo referente con la legitimación en la causa para la interposición de recursos de reposición contra la decisión adoptada por la Gobernación de Bolívar en la Resolución No. 1358 del 06 de diciembre de 2023.

Pues bien, tal como se ha señalado, el recurso lo debe interponer directamente el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, entendiendo así la posibilidad de controvertir la legalidad de los actos administrativos a través de lo que antes se denominaba *"la vía gubernativa"* se concede sólo a aquellas personas que sean titulares de tal interés.

En términos generales, puede decirse que tiene interés para recurrir, aquel sujeto de derecho para quien el carácter ejecutorio de la **decisión administrativa de carácter particular y concreto suponga algún perjuicio cierto y directo**. El sistema legal de protección de los administrados ha investido de la posibilidad de recurrir a quien pueda ser dañado o perturbado por el acto administrativo y solo a él. Así las cosas, el petente NO tiene interés frente a la decisión adoptada mediante Resolución No. 1358 del 06 de diciembre de 2023, notificada el día 11 de diciembre de 2023, toda vez que en la fecha de presentación del recurso (22 de diciembre de 2023), no fungía como Representante Legal, por haber presentada renuncia colectica mediante memorial con radicación interna EXT-BOL-23-054425 de fecha 22 de noviembre de 2023, tampoco acreditó en debida forma ser miembro del órgano de dirección de la liga ni miembro de la asamblea de socios, faltando uno de los requisitos establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, como quiera que, en el escrito presentado por el recurrente / solicitante, se enuncian una serie de irregularidades de las que pudieren derivarse conductas que pudieren ser de interés de la autoridad de vigilancia y control (ministerio) o de relevancia penal inclusive, y que es una función de los servidores públicos denunciar las irregularidades o los presuntos delitos que son de su conocimiento, se recomienda hacer énfasis en la presunción de autenticidad de los documentos según dispone el CGP, la presunción de buena fe, aquel no es el escenario procesal para esclarecer tales hechos, con lo cual se insta al solicitante a que si a bien lo tiene, recurra a las autoridades judiciales- fiscalía general de la nación - o administrativas competentes (ministerio del deporte) para que adelante las investigaciones a las que haya lugar.

Con todo, se recalca que el solicitante cuenta con la acción de simple nulidad para que un juez imparcial, en el escenario procesal idóneo se pronuncie acerca de la validez del acto administrativo en cuestión, previo el lleno de los requisitos procesales necesarios.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 732 2024

"Por medio de la cual se rechaza un recurso contra la Resolución No. 1358 de 2023 por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BOXEO DE BOLÍVAR para finalizar el periodo estatutario y se dictan otras disposiciones"

Por todo lo anterior, por sustracción de materia, se procederá a rechazar el recurso en comento, por falta de interés para actuar, (RENunció IRREVOCABLEMENTE A SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA LIGA ANTE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, EL ACTO RECURRIDO ES DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023.²

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición contra el acto administrativo Resolución No. 1358 del 6 de diciembre de 2023, "Por la cual se inscriben dignatarios de la LIGA DE BOXEO DE BOLIVAR, para finalizar periodo estatutario y se dictan otras disposiciones", de conformidad con lo expuestos en la parte considerativa de este proveído.

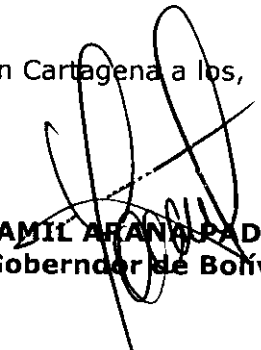
SEGUNDO: Tener como pruebas para la aludida decisión las documentales aportadas por las partes y negar la práctica de las pruebas solicitadas por considerarse inútiles, cerrándose así el período probatorio.

TERCERO: Remitir la totalidad de la actuación en comento al Ministerio del Deporte para que adelante las investigaciones a que haya lugar.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena a los,

22 de abril 2024


YAMIL ARANA PÁDAUI
Gobernador de Bolívar


RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretario Jurídico

Proyectó: Nancy Castellar Serrano - P.E. Secretaría Jurídica

Revisó: Nohora Serrano VanStrahlen - Directora Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

² **ARTÍCULO 38. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

PARÁGRAFO. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

